

por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados, para el curso 1996-1997.

Por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de 21 de febrero de 1996, se aprobó un proyecto de obras para la construcción de un nuevo centro con domicilio en las calles Sebastián Herrera, 21-23, y Sebastián Elcano, 18, al que se le garantizaba el concierto educativo en las mismas condiciones que tenía en las anteriores instalaciones, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y la Dirección Provincial, no se modificaba el área de influencia del centro y continuaba atendiendo las necesidades educativas del mismo grupo de población escolarizable.

Vista el Orden de 25 de septiembre de 1996 por la que se resuelve la autorización definitiva de los centros referidos en las nuevas instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción del concierto educativo suscrito por el centro «San Saturio», de la calle Bernardino Obregón, 9 y 11, de Madrid.

Segundo.—Aprobar la suscripción de concierto educativo al centro «San Saturio», de las calles Sebastián Herrera, 21-23, y Sebastián Elcano, 18, de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Dos de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos de octavo curso de Educación General Básica.

Dos de apoyos a minorías étnicas y culturales.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que, por la presente, se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—La modificación que, por esta Orden, se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1996-1997.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23897 ORDEN de 27 de septiembre de 1996 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «Vermar», de Santander (Cantabria).

Vistos los antecedentes del centro privado concertado de Educación Primaria/EGB, denominado «Vermar», sito en calle Fernando de los Ríos, número 84, de Santander (Cantabria) que, de hecho, cesa en sus actividades docentes, iniciándose el expediente de extinción de su autorización.

Hechos

Primero.—Con fechas 12 de agosto y 12 de septiembre del presente año, la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Cantabria emite sendos informes en los que observa, primero, y constata después, la ausencia de alumnado en el mismo para el curso 1996/1997, debido a que los padres de todos y cada uno de los alumnos han dado de baja a éstos en la matrícula del centro, hecho que conlleva el cese de actividades del mismo.

Segundo.—El centro tenía suscrito concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia para tres unidades de Educación Primaria/EGB.

Tercero.—Por parte de la Dirección Provincial de Cantabria, se ha otorgado a la titularidad del centro trámite de audiencia, tal como contempla la normativa legal.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Teniendo en cuenta que, según los informes emitidos por la Dirección Provincial de Cantabria, se manifiesta la inexistencia de alumnado en el centro y, por tanto, la falta de funcionamiento del mismo para el curso escolar 1996/1997, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede resolver la extinción de la autorización.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado concertado de Educación Primaria/EGB «Vermar», sito en calle Fernando de los Ríos, número 84, de Santander (Cantabria), por no ejercer la actividad docente para la que fue autorizado.

Segundo.—Rescindir el concierto educativo suscrito por el centro «Vermar», al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.f) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.—Tanto la extinción de la autorización como la rescisión del concierto, que por la presente Orden se autorizan, surten efecto a partir del curso escolar 1996/1997.

Cuarto.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, la parte interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23898 ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Elian's Boston», sito en 25 Columbus avenue, de Concord-New Hampshire (Estados Unidos).

Visto el expediente promovido por don Eugenio Monzonís Ferrer, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «Elian's Boston», sito en 25 Columbus avenue, de Concord-New Hampshire (Estados Unidos), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

País: Estados Unidos.
 Ciudad: Concord-New Hampshire.
 Denominación: «Elian's Boston».
 Domicilio: 25 Columbus avenue.
 Titular: «Elian's Boston, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato, anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23899 *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «Yago School», sito en Garden Grove, Los Ángeles, Estado de California (Estados Unidos).*

Visto el expediente promovido por don Paulino Serrano Valero, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «Yago School», sito en Garden Grove, Los Ángeles, Estado de California (Estados Unidos), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

País: Estados Unidos.
 Ciudad: Garden Grove, Orange County, Los Ángeles (California).
 Denominación: «Yago School».
 Domicilio: Alamitos School District.
 Titular: «Yago School España, Sociedad Anónima».

Se autoriza cese de actividades como centro de Bachillerato, anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23900 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real

Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

El desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, («Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996, («Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Everest». Proyecto editorial «Magic» (autores: Tomalín et al.), área de lenguas extranjeras: «Inglés», para el segundo ciclo de Educación Primaria.

«Almadra Editorial». Proyecto editorial área de Matemáticas. (autores: Bosch et al.), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Casals». Proyecto editorial área de Matemáticas. (autores: Arias et al.), para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Libros Activos» (ESLA). Proyecto editorial área de Lengua Castellana y Literatura (autores: Linos et al.), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Libros Activos» (ESLA). Proyecto editorial área de Lengua Castellana y Literatura (autores: Meléndez et al.), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Ediciones Scott Foresman». Proyecto editorial «On Target» (autores: Púrpura y Pinkley), área de Lenguas Extranjeras: «Inglés», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Ediciones S. M.». Proyecto editorial materia Ética (autores: Coronil et al.), para el cuarto ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Ediciones de la Torre». Proyecto editorial «Azarquel» (autores: Grupo Azarquel), área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23901 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 1.601/1994, interpuesto por doña Teresa Noriega López Chicheri.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1994 interpuesto por doña Teresa Noriega López Chicheri, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 21 de febrero de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Teresa Noriega López Chicheri, contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y decla-